

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020
DPJ-534

Señores
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga – Santander

ASUNTO: SOLICITUD DE APROBACIÓN ACUERDO DE TRANSACCIÓN.

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 68001-4003-022-2019-00112-00

Demandante: IPS SALUD CON CALIDAD LTDA SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES Y EFICACES

Demandado: MEDIMÁS EPS S.A.S.

Cuantía: \$ 122.322.575

MIGUEL ANGEL COTES GIRALDO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado general de **Medimás EPS S.A.S.**, solicito muy comedidamente, lo siguiente:

- Que, en virtud del acuerdo de transacción suscrito entre IPS SALUD CON CALIDAD LTDA SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES Y EFICACES y MEDIMAS EPS S.A.S., el pasado 27 de julio de 2020, se sirva aprobar el mismo, tal como lo preceptúa el numeral 3 del artículo 312 del C.G. del P.
- Además de lo anterior, se decrete la terminación del presente proceso y por ende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Adjunto: Acuerdo de transacción suscrito entre las partes el pasado 27/07/2020.

Señor juez, solicito tenga en cuenta lo solicitado por las partes.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL COTES GIRALDO
C. C. No. 79.447.746 de Bogotá
Tarjeta Profesional No 203.211

ELABORO: AJSB

CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE MEDIMÁS EPS S.A.S. Y LA IPS SALUD CON CALIDAD LTDA. SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES Y EFICACES.

Entre los suscritos **JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ RUIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.069.730.173 expedida en Fusagasugá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 267.660 del C. S. de la J., quien actúa en calidad de Apoderado General de **MEDIMÁS EPS S.A.S**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., con número de identificación tributaria - NIT 901.097.473-5, constituida por Documento Privado Sin Número de Accionista Único, del trece (13) de julio de 2017, inscrita el catorce (14) de julio de 2017, bajo el número 02242573 del Libro IX, y que para efectos de este contrato se denominará **MEDIMÁS EPS**, por una parte, y por otra, **AMPARO MOLINA BRAVO**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 37.706.615, en su calidad de Representante Legal de **SALUD CON CALIDAD LTDA. SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES Y EFICACES**, sociedad con número de identificación tributaria - NIT 804.010.319-3, quien no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, y quien para efectos de este documento se denominará **EL PRESTADOR**, en este acto hemos acordado celebrar un **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, el cual se regirá en general por las disposiciones de los Artículos 1627 y subsiguientes, 2469 al 2487 Código Civil, el Código de Comercio y demás normas vigentes y aplicables al caso en particular y por las cláusulas del presente documento, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante la Resolución 2426 del 19 de julio de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud, autorizó el funcionamiento de **MEDIMÁS EPS**, como Entidad Promotora de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado, y a partir del primero (1) de agosto de 2017 **MEDIMÁS EPS** entró en operación.
2. Que el régimen jurídico de **MEDIMÁS EPS**, sus procesos de selección, sus actos y contratos se encuentran enmarcados en el derecho privado, en la normatividad del Sistema de Seguridad Social en Salud, en los Estatutos Sociales y en el Manual de Contratación de la entidad, en concordancia con los principios Constitucionales consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política.
3. Que **MEDIMÁS EPS** y **EL PRESTADOR**, suscribieron los contratos de prestación de servicios de salud que se relacionan a continuación:

NOMBRE IPS	MODALIDAD	RÉGIMEN	CONSECUTIVO	SUSCRIPCIÓN
SALUD CON CALIDAD LTDA.	Capitación	Contributivo	DC-1748-2017	27/12/2017
SALUD CON CALIDAD LTDA.	Monto Fijo	Contributivo	DC-2113-2017	28/12/2017

CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE MEDIMÁS EPS S.A.S. Y LA IPS SALUD CON CALIDAD LTDA. SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES Y EFICACES.

4. Que **EL PRESTADOR**, mediante apoderado judicial, promovió el siguiente proceso en contra de **MEDIMAS EPS**:

Numero Proceso	Despacho	Tipo de proceso
68001310300820180015900	Juzgado 8 Civil del Circuito de Bucaramanga (Acumulado).	Ejecutivo Singular
68001310300820180015900	Juzgado 8 Civil del Circuito de Bucaramanga (Acumulado).	Ejecutivo Singular
68001400302220190011200	Juzgado 22 Civil Municipal de Bucaramanga	Ejecutivo Singular

5. Que, efectuada una depuración inicial, luego de imputar los pagos efectuados, junto con la facturación de servicios de salud, establecen como saldo libre para pago CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$132.401.438).
6. Que conforme lo certificado con la Gerencia de Cuentas Médicas, las facturas objeto de pago mediante el presente acuerdo de transacción están debidamente auditadas y se encuentran en los registros contables de **MEDIMÁS EPS** pendientes de pago.
7. Que conforme lo establecido en Artículos 1627 y subsiguientes, 2469 al 2487 Código Civil, el Código de Comercio, Ley 640 de 2001, el asunto objeto del presente acuerdo es susceptible de transacción.
8. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, las partes celebran el siguiente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**.

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Estando debidamente facultados por la ley, y siendo personas capaces y sin que exista prohibición o impedimento legal, las partes aquí firmantes proceden a transar los procesos relacionados en el acápite de consideraciones, mediante la realización de las siguientes transacciones:

- 1.1. Las partes, acuerdan que con la firma del presente documento se terminen los procesos ejecutivos, se levanten los embargos y todas las medidas cautelares que se decretaron y ejercieron dentro de los procesos judiciales que **EL PRESTADOR** haya iniciado en contra de **MEDIMÁS EPS**.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE MEDIMÁS EPS S.A.S. Y LA IPS SALUD CON CALIDAD LTDA. SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES Y EFICACES.

Numero Proceso	Despacho	Tipo de proceso
68001310300820180015900	Juzgado 8 Civil del Circuito de Bucaramanga (Acumulado).	Ejecutivo Singular
68001310300820180015900	Juzgado 8 Civil del Circuito de Bucaramanga (Acumulado).	Ejecutivo Singular
68001400302220190011200	Juzgado 22 Civil Municipal de Bucaramanga	Ejecutivo Singular

1.2. Que **MEDIMÁS EPS**, conforme las consideraciones del presente documento, se compromete a realizar un pago a favor de **EL PRESTADOR**, a la cuenta registrada para efectos de giro directo, por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$132.401.438), en los siguientes términos, suma que será girada por **MEDIMÁS EPS** en 1 cuota.

PARÁGRAFO. Los valores que se anuncian en la presente cláusula (numeral 1.2) son definitivos y corresponden a la facturación reclamadas por **EL PRESTADOR** en los procesos judiciales mencionados en los antecedentes del presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Los valores para pagar por parte de **MEDIMÁS EPS** y la fecha relacionada en la cláusula primera fueron avalados por la Gerencia de Tesorería de la EPS; así mismo, las partes acuerdan que las facturas objeto de pago mediante el presente acuerdo de transacción surtieron la correspondiente auditoría médica y administrativa, conforme la información suministrada por la Dirección de Cuentas Médicas de Medimás EPS.

CLÁUSULA TERCERA. - IMPUTACIÓN DE PAGO. - Las partes convienen igualmente, que una vez satisfecho el pago de los valores objeto del presente contrato de transacción, aplicaran e imputaran de inmediato a su estado de cartera el valor correspondiente a las facturas que hacen parte del presente contrato de transacción.

CLÁUSULA CUARTA. - CONDONACIÓN DE INTERESES DEL PLAZO, MORATORIOS, COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO. - **EL PRESTADOR** condona a **MEDIMÁS EPS S.A.** los intereses corrientes, intereses de plazo, moratorios, costas procesales y agencias en derecho que puedan haberse causado respecto de las facturas objeto de las acciones judiciales iniciada por **EL PRESTADOR** en contra de **MEDIMÁS EPS**.

CLÁUSULA QUINTA. TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS. - Las partes acuerdan solicitar de manera conjunta, en virtud de lo establecido en el artículo 312

CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE MEDIMÁS EPS S.A.S. Y LA IPS SALUD CON CALIDAD LTDA. SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES Y EFICACES.

del Código General del Proceso la terminación por transacción de los procesos judiciales que **EL PRESTADOR** haya iniciado en contra de **MEDIMÁS EPS**:

Numero Proceso	Despacho	Tipo de proceso
68001310300820180015900	Juzgado 8 Civil del Circuito de Bucaramanga (Acumulado).	Ejecutivo Singular
68001310300820180015900	Juzgado 8 Civil del Circuito de Bucaramanga (Acumulado).	Ejecutivo Singular
68001400302220190011200	Juzgado 22 Civil Municipal de Bucaramanga	Ejecutivo Singular

Las partes manifiestan que las sumas indicadas en este documento cubren la totalidad de las pretensiones de las demandas relacionadas.

CLÁUSULA SEXTA. - LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. - Las partes acuerdan solicitar de manera conjunta, el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas en contra de la parte demandada dentro de los procesos iniciado por **EL PRESTADOR** en contra de **MEDIMÁS EPS**, relacionados en la cláusula anterior.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELEVO. - Las partes solicitamos de manera conjunta el relevo de condenas en costas y perjuicios que se pudieren haber originado por la aplicación de las medidas cautelares.

CLÁUSULA OCTAVA. - PAZ Y SALVO. - Las partes acuerdan que una vez se cumpla con el pago de lo reconocido en este documento, se **DECLARARÁN A PAZ Y SALVO** por la totalidad de obligaciones reclamadas y acordadas para pago.

CLÁUSULA NOVENA. - OFICIAR AL BANCO DE BOGOTÁ Y DEMÁS ENTIDADES QUE CORRESPONDAN. **EL PRESTADOR** como demandante y **MEDIMÁS EPS S.A.** como demandada, solicitarán a los Juzgados que se oficie de manera inmediata y se remita copia del auto que apruebe esta transacción a las entidades donde se encuentre retenidos o embargados dineros de **MEDIMÁS EPS**, y sean puestos a disposición de esta.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD. La información que le sea entregada o a la que tengan acceso las partes en desarrollo y ejecución de la prestación del servicio, goza de confidencialidad por razón del secreto profesional. Por ello, toda información a la que tengan acceso las partes solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo de las actividades ejecutadas; así como de toda aquella información que por cualquier medio reciban, conozcan,

CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE MEDIMÁS EPS S.A.S. Y LA IPS SALUD CON CALIDAD LTDA. SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES Y EFICACES.

administren, analicen y/o procesen. Las partes, en virtud de esta cláusula se obliga a:

1. No divulgar, ni comunicar, ni utilizar con la competencia, con sus proveedores y/o con terceros, los datos, informaciones o documentos que reciba, los cuales sólo podrá usar para el cumplimiento del presente contrato. Tampoco podrán transmitir información oral o escrita.
2. No hacer uso a favor de terceros o para operaciones distintas de las prestaciones correlativas derivadas del presente contrato, de cualquier información de carácter técnico o comercial que obtengan por razón del presente contrato, o que les sea revelada por el otro, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas, empleados por las partes.
3. Abstenerse de usar la información derivada del presente contrato para otro asunto. La siguiente información se considera pública y por lo tanto no detenta el carácter de confidencial, siempre y cuando la parte reveladora lo demuestre:
 - a) La información que sea de dominio público en forma anterior a la suscripción de este contrato.
 - b) La información que con posterioridad a la suscripción de este acuerdo se tornare de dominio público por causas ajenas a las partes.
 - c) La información que fuese desarrollada o recibida legítimamente de terceros en forma absolutamente independiente de su relación con la parte interesada.
 - d) La información revelada en cumplimiento de una orden judicial o administrativa impartida por autoridad competente, en cuyo caso la parte receptora deberá informar inmediatamente a la otra parte.
 - e) La información que la parte interesada autorice expresamente y por escrito a la otra a divulgar al público. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este contrato.

PARÁGRAFO. Las partes informarán a sus empleados y terceros involucrados en la ejecución y desarrollo del presente contrato, el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Las partes declaran que el cumplimiento estricto de cada una de las obligaciones recíprocamente contraídas pone término a todos

CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE MEDIMÁS EPS S.A.S. Y LA IPS SALUD CON CALIDAD LTDA. SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES Y EFICACES.

los derechos y obligaciones de una u otra parte, así como a todas las prestaciones debidas con ocasión a la relación comercial. Así mismo las partes declaran estar completamente satisfechas con los resultados del análisis económico, jurídico y técnico y con los términos en que celebraron el presente acuerdo, toda vez que el mismo se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses, y en ese sentido reconocen los efectos de este, precaviendo un litigio eventual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Una vez suscrito el presente documento, las partes no podrán exigir de la otra el cumplimiento de las obligaciones y condiciones manifiestas en acuerdos previos, por cuanto se llegó a un acuerdo aceptado por las dos partes presentes, el cual consta por escrito, por lo que renuncian a promover cualquier acción judicial y administrativa, y en general cualquier acción en contra de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - **EL PRESTADOR** mantendrá indemne a **MEDIMÁS EPS** de cualquier acción, reclamación, demanda, requerimiento, procedimiento, bien sea judicial o administrativo, civil, comercial, tributario, penal, laboral o de cualquier otra índole, que surja por parte de terceras personas directa o indirectamente, o en relación con la ejecución de la prestación de servicios, y que tenga relación directa con actos, omisiones o aseveraciones imputables a **EL PRESTADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - El presente acuerdo de transacción produce el efecto de cosa juzgada. Adicionalmente en el presente acuerdo se incorpora una obligación expresa, clara y exigible y por lo tanto las partes aceptan que este documento prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento alguno, ni de ser constituido en mora o incumplimiento, beneficios a los cuales renuncian, de acuerdo con lo estipulado en el Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Serán las direcciones oficiales en donde pueden ser notificadas o recibir correspondencia las siguientes: para **MEDIMÁS EPS** en la Avenida Carrera 45 N° 108 – 27 Torre 1 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico requerimientos@medimas.com.co; jslopezru@medimas.com.co y para **EL PRESTADOR** en las direcciones de notificaciones indicadas en los procesos judiciales relacionados en la cláusula quinta del presente contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - **MANIFESTACIÓN.** - El presente documento sustituye cualquier acuerdo anterior que se haya realizado entre las partes y éstas manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE MEDIMÁS EPS S.A.S. Y LA IPS SALUD CON CALIDAD LTDA. SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES Y EFICACES.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACLARACIÓN. Juan Sebastian López Ruiz, apoderado general de Medimás EPS dentro del presente contrato de transacción, deja constancia que los valores pactados como pago de las obligaciones, corresponden al estudio de las proyecciones financieras definidas por la Vicepresidencia Financiera y la Gerencia de Tesorería de Medimás EPS, de acuerdo con la disponibilidad del flujo de caja de la entidad que estas han verificado en los aplicativos contables. Por lo que se hace claridad que, el suscrito no interviene en las decisiones relacionadas con las cifras económicas y los plazos pactados para el pago del presente contrato de transacción, situación que es exclusiva entre las áreas antes mencionadas y **EL PRESTADOR.**

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día 27 de julio de 2020.

MEDIMÁS EPS,



JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ RUIZ
Apoderado General

EL PRESTADOR,



AMPARO MOLINA BRAVO
Representante Legal

**RV: SOLICITUD DE APROBACION ACUERDO DE TRANSACCION -
68001400302220190011200 -IPS SALUD CON CALIDAD LTDA SERVICIOS DE SALUD
INTEGRALES Y EFICACES**

Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/09/2020 7:15 AM

Para: Sergio Alfonso Prada Velandia <sprdav@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Yesy Johanna Duarte Cubides <yduartec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (362 KB)

APROBACION JUZGADO 22 CM.pdf; IPS SALUD CON CALIDAD LTDA. TRANSACCION (1).pdf;



**Juzgado Veintidós Civil Municipal
Bucaramanga, Santander**

Advertencia: El horario hábil de los Despachos Judiciales de esta ciudad corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

De: Alison Johana Sierra Bogota <ajsierrab@medimas.com.co>

Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 4:04 p. m.

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Miguel Angel Cotes Giraldo <macotesg@medimas.com.co>; Cristian Arturo Hernandez Salleg <cahernandezse@medimas.com.co>

Asunto: SOLICITUD DE APROBACION ACUERDO DE TRANSACCION - 68001400302220190011200 -IPS SALUD CON CALIDAD LTDA SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES Y EFICACES

Cordial saludo:

Por medio del presente, allego acuerdo de transacción con respecto al siguiente proceso:

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 68001-4003-022-2019-00112-00

Demandante: IPS SALUD CON CALIDAD LTDA SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES Y EFICACES

Demandado: MEDIMÁS EPS S.A.S.

Cuantía: \$ 122.322.575

En virtud de lo anterior, de acuerdo al escrito de transacción suscrito entre IPS SALUD CON CALIDAD LTDA SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES Y EFICACES y MEDIMAS EPS S.A.S., el pasado

27 de julio de 2020, solicito al despacho le de aprobación al acuerdo y decrete la terminación del presente proceso y por ende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

ALISON JOHANA SIERRA BOGOTA

Dirección de Procesos Jurídicos

Dirección General

MEDIMAS EPS S.A.S.

ajsierrab@medimas.com.co